RE: Audiencia Preparatoria CUI 11001600004920090034500 HORA 10 30 JAIME SAAVEDRA PERDOMO

Juzgado 17 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. <j17pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/07/2022 15:20

Para: Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>

1 archivos adjuntos (50 KB)

ConstanciaSecretarial-j17pcc-07-07-22.pdf;

JUZGADO DIECISIETE PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.
Complejo Judicial de Paloquemao Bloque B Piso 4°
Correo Electrónico - j17pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter - @17Penalcircuito
Facebook - Juzgado 17 Penal del Circuito con Función de Conocimiento

De: Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>
Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 14:20
Para: Juzgado 17 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. <j17pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: Audiencia Preparatoria CUI 11001600004920090034500 HORA 10 30 JAIME SAAVEDRA PERDOMO

Gracias Doc; lo entiendo perfectamente. Me da pena molestarlo: Regáleme tres renglones a manera de constancia oficial, pues tengo que subirla a los varios sisemas informáticos de la entidad que represento.

Gracias,

CARLOS G GOMEZ C

De: Juzgado 17 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. <j17pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 14:12
Para: Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>
Asunto: RE: Audiencia Preparatoria CUI 11001600004920090034500 HORA 10 30 JAIME SAAVEDRA PERDOMO

Atento saludo, Dr. Despacho en juicio de CAJANAL, próxima fecha 11 de agosto 2.00 PM

JUZGADO DIECISIETE PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.
Complejo Judicial de Paloquemao Bloque B Piso 4°
Correo Electrónico - j17pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter - @17Penalcircuito
Facebook - Juzgado 17 Penal del Circuito con Función de Conocimiento

De: Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>
Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 14:11
Para: Juzgado 17 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. <j17pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: Audiencia Preparatoria CUI 11001600004920090034500 HORA 10 30 JAIME SAAVEDRA PERDOMO

Buenas tardes, Drs.

Acabo de ser informado por el Sr. Asistente de Fiscalía 246 Seccional, de que no se realizará la audiencia de juicio prevista para las 14 00 del día de hoy.

Ruego se me expida constancia de dicha situación, para el reporte laboral correspondiente.

Agradezco su atención.

Att...

CARLOS G GOMEZ C

De: Juzgado 17 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. <j17pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 10 de mayo de 2022 10:16
Para: Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>
Asunto: RE: Audiencia Preparatoria CUI 11001600004920090034500 HORA 10 30 JAIME SAAVEDRA PERDOMO

INFORMACIÓN DE LA AUDIENCIA			
Clase(s):	JUICIO ORAL		
Fecha:	07-07-2022	Hora:	02:00 PM

JUZGADO DIECISIETE PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.
Complejo Judicial de Paloquemao Bloque B Piso 4°
Correo Electrónico - j17pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter - @17Penalcircuito
Facebook - Juzgado 17 Penal del Circuito con Función de Conocimiento

De: Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>
Enviado: martes, 10 de mayo de 2022 10:03
Para: Juzgado 17 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. <j17pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: Audiencia Preparatoria CUI 11001600004920090034500 HORA 10 30 JAIME SAAVEDRA PERDOMO

Corrijo: Tienen razón; ADELMO AVILA...Gracias...

De: Juzgado 17 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. <j17pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 10 de mayo de 2022 9:58
Para: Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>
Asunto: RE: Audiencia Preparatoria CUI 11001600004920090034500 HORA 10 30 JAIME SAAVEDRA PERDOMO

Verifique la información Numero de radicado no corresponde con el nombre del procesado.

JUZGADO DIECISIETE PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.
Complejo Judicial de Paloquemao Bloque B Piso 4°
Correo Electrónico - j17pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter - @17Penalcircuito
Facebook - Juzgado 17 Penal del Circuito con Función de Conocimiento

De: Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>
Enviado: martes, 10 de mayo de 2022 9:55
Para: Juzgado 17 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. <j17pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Audiencia Preparatoria CUI 11001600004920090034500 HORA 10 30 JAIME SAAVEDRA PERDOMO

Buen día... cordialmente solicito el envío del link....

Gracias..

CARLOS G GOMEZ C

De: Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>
Enviado: martes, 10 de mayo de 2022 9:45
Para: Juzgado 17 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. <j17pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: Audiencia Preparatoria CUI 11001600004920090034500 HORA 9.00 AM

Muy buenos días...

Cordialmente solicito el envío del link para hacerme parte de la audiencia que tendrá lugar acto seguido.

Atentamente,

CARLOS G GOMEZ C

De: Juzgado 17 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. <j17pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 5 de mayo de 2022 8:47
Para: Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>; marthafernandez1@hotmail.com <marthafernandez1@hotmail.com>; Claudia Amanda Rozo Clavijo <Claudia.rozoc@fiscalia.gov.co>; Carlos Arturo Vargas Angel <carlosa.vargas@fiscalia.gov.co>; William Duarte <wiferduqui@yahoo.com.mx>
Asunto: RE: Audiencia Preparatoria CUI 11001600004920090034500 HORA 9.00 AM

https://call.lifesizecloud.com/14333572

JUZGADO DIECISIETE PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.
Complejo Judicial de Paloquemao Bloque B Piso 4°
Correo Electrónico - j17pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter - @17Penalcircuito
Facebook - Juzgado 17 Penal del Circuito con Función de Conocimiento

De: Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>
Enviado: jueves, 5 de mayo de 2022 7:53
Para: Juzgado 17 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. <j17pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Preparatoria CUI 11001600004920090034500

Señores
Juzgado 17 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Cordial saludo,

Cordialmente solicito el envío del link para la diligencia prevista para este proceso a las 09:00 am.

Gracias,

Carlos G. Gómez C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ Secretaría Distrital de Gobierno

Carlos Gilberto Gomez Cifuentes
CONTRATÍSTA
Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ Secretaría Distrital de Gobierno

Carlos Gilberto Gomez Cifuentes
CONTRATÍSTA
Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Carlos Gilberto Gomez Cifuentes
CONTRATÍSTA
Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Carlos Gilberto Gomez Cifuentes
CONTRATÍSTA
Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Carlos Gilberto Gomez Cifuentes
CONTRATÍSTA
Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ Secretaría Distrital de Gobierno

Carlos Gilberto Gomez Cifuentes
CONTRATÍSTA
Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ Secretaría Distrital de Gobierno

Carlos Gilberto Gomez Cifuentes
CONTRATÍSTA
Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ Secretaría Distrital de Gobierno

Carlos Gilberto Gomez Cifuentes
CONTRATÍSTA
Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ Secretaría Distrital de Gobierno

Carlos Gilberto Gomez Cifuentes
CONTRATÍSTA
Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ Secretaría Distrital de Gobierno

Carlos Gilberto Gomez Cifuentes
CONTRATÍSTA
Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

JUZGADO DIECISIETE PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
j17pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
ACTA DE AUDIENCIA JUICIO ORAL

Lugar y fecha:	Bogotá D.C., 7 de julio de 2022
Sala:	Audiencia virtual plataforma Lifesize
CUI:	110016000049200900345
NI:	309771
NIJ:	5639
Acusado:	Adelmo Alvis González
Delito:	Fraude procesal
Link Audiencia:	

INTERVINIENTES

Juez:	Martha Sofia Fernández Boyacá
R. Victimas:	Carlos Gilberto Gomez Cifuentes Secretaria Distrital de Gobierno
Fiscalía:	Claudia Amanda Rozo
Defensa:	William Duarte Quiroga
M. Público:	Magda Lorena Giraldo

AUDIENCIA

Una vez identificados los intervinientes se provee por dejar constancia de la no realización de la diligencia fijada dentro de la presente actuación debido a que el Despacho se encuentra en juicio oral dentro del radicado 110016000000201702020, caso Carrusel de Pensiones de CAJANAL.

El Despacho habilita la fecha del 3 de noviembre de 2022., a la hora de las 9.00 AM. Se deja constancia que ya se encontraba fijado también el día 11 de agosto de 2022, fecha en la cual se iniciará la diligencia de juicio oral. Se ordena informar a todos los intervinientes por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Bogotá

NESTOR CAMILO GÓMEZ RINCÓN
Secretario

Bogotá, D.C.,

Señor Juez
VEINTITRÉS PENAL MUNICIPAL CON FUNCION CONOCIMIENTO
Bogotá D.C.

Delito: HURTO CALIFICADO
Rad.. 110016000017 2022 00575
Denunciante: JONATHAN ANDRES RUEDA TORRES – CONDUCTOR ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
Denunciado: CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO
Asunto: Poder

GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.369.856, en calidad de Director Técnico Código 0009 Grado 07 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, según Resolución No. 0014 de 2020 y Acta de Posesión No. 0005 del 13 de enero de 2020, actuando en representación de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL. – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO - ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS, en virtud de la facultad otorgada a través de los artículos 1o. y 11 del Decreto Distrital No. 089 de 2021, para ejercer la representación judicial y extrajudicial de Bogotá - Distrito Capital, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de manifestar que confiero poder especial al abogado CARLOS GILBERTO GOMEZ CIFUENTES, identificado con la C.C. No. 77.014.465, y Tarjeta Profesional No. 48.698 del Consejo Superior de la Judicatura; vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá en a Carrera 13 No. 32 -93, Oficina 504, Torre II; email carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co, gomeci@gmail.com, para que en nombre de la entidad que represento ejerza la defensa judicial de los intereses de ésta, interponga los recursos, asista a las audiencias y realice las demás actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato.

El Apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial para constituirse como apoderado de víctimas, conciliar en los casos de justicia restaurativa (preacuerdos y principio de oportunidad) previo concepto favorable del Comité Interno de Conciliación de la Secretaría Distrital de Gobierno, y en general para realizar todas aquellas actuaciones que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

GERMAN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
C.C. No. 74.369.856

Acepto,

CARLOS GILBERTO GOMEZ C.
C.C. No. 77.014.465
T.P. No. 48.698
Email: carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co; gomeci@gmail.com

Revisó: Adriana Castelblanco

PODER PARA ACTUAR Y DOCUMENTOS DE ACREDITACION CASO No 1100160000 17 2022 00575

Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>

Mié 13/07/2022 10:12

Para: J23pmcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co <J23pmcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

20221807947881.pdf; CEDULA CIUDADANIA CGGC DIC 2021.pdf; TARJETA PROFESIONA DE ABOGADO No. 48698 CGGC.pdf;

Cordialmente me permito remitir a su Despacho, señora Juez, los datos que acreditan mi condición de representante de víctimas en el asunto de la referencia .

Att...
CARLOS G GOMEZ C

11	001	60	00017	2022	00575
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Dirigido a:

Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo ⊗
Señor Juez Penal Del Circuito ☐
Señor Juez Penal Del Circuito Especializado ☐
Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior Del Distrito. ☐
Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia ☐

(REPARTO)
JUEZ ☐
PENAL CONOCIMIENTO

DETENIDO SI_____ NO_____
CON ALLANAMIENTO SI_____ NO_____

Departamento **CUNDINAMARCA** Municipio **BOGOTÁ** Fecha **26/01/2022** Hora: **11:31**

1. Código único de la investigación y delito(s):

11	001	60	00017	2022	00575
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. HURTO 2. CALIFICADO ART. 240 INC. 1° No 1º (VIOLENCIA SOBRE LAS COSAS) 3. AGRAVADO ART. 241 C.P. No 10° (POR DOS O MAS PERSONAS)	ART. 239 C.P. INC.2o ART. 240 INC. 1° No 1° ART. 241 C.P. No 10°
4. TENTADA 5. NO ATENUADA MAS DE 1 SMMLV	
6. EN CALIDAD DE COAUTOR	

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO No. 1

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	1.013.691.608
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento:		CUNDINAMARCA				Municipio:	BOGOTA D.C
Primer Nombre	CRISTIAN				Segundo Nombre	ALEXANDER				
Primer Apellido	QUINTERO				Segundo Apellido	ANGULO				
Fecha de Nacimiento	Día	1	Mes	10	Año	1999	Edad	20	Sexo	MASCULINO

Lugar de Nacimiento

País	COLOMBIA	Departamento	BOGOTA D.C	Municipio	CUNDINA MARCA
Alias o apodo		Profesión u ocupación	ELECTRICO AUTOMOTRIZ		
Nombre de la madre	CLAUDIA MARCELA		Apellidos		
Nombre del padre	ALEXANDER		Apellidos		

Rasgos Físicos

Estatura	1.85	Color de piel	TRIGUEÑA	Contextura	GRUESA	Limitaciones físicas	N/R

Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.) CX POMULO IZQ, TAT ANTEBRAZO DER "CALAVERA Y ROSAS MARCCYS, FLOR"

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.co//fiscalnet/

Lugar de residencia					
Dirección	N/A	Barrio	PORVENIR		
Municipio	BOGOTÁ	Departamento	CUNDINAMARCA	Teléfono	3106972375
Correo Electrónico					

* DATOS DE LA DEFENSA											
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:	X	Privado		LT		TP No. 24908		
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	1.026.258.962	
Expedido en	Departamento:	AT			Municipio:						
Nombres:	JEAN CARLOS				Apellidos:	APONTE HERNANDEZ					

Lugar de notificación			
Dirección:	N/A	Barrio:	
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTÁ
Teléfono:	3115295930	Correo electrónico:	jeaponte@defensoria.edu.co

3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

El día **25** de **ENERO** de **2022**, siendo las **14:20** horas, en la **CALLE 67 A N° 57 44 VIA PUBLICA**, localidad **BARRIOS UNIDOS** de Bogotá, fue capturado en flagrancia **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO,** se recibe denuncia penal a **JONATHAN ANDRES RUEDA TORRES** quien manifiesta que se encontraba almorazando, dejo la camioneta parqueada sobre la via publica, cuando los vecinos del sector observan a cuatro sujetos que estaban tratando de hurtar los espejos laterales del vehiculo, de inmediato la victima sale de su vivienda y logra observar a un sujeto que sin perderlo de vista lo persigue en su camioneta hasta que la comunidad lo retiene a la altura de la Diagonal 67 BIS con transversal 56 B BIS, los demas sujetos lograron huir, de inmediato hace presencia una patrulla de la policia nacional quien procede a realizar el procedimiento de captura, asi mismo la victima manifiesta que desea interponer la respectiva denuncia.

La captura se realizó por: **PT ALEXANDER SANCHEZ CHAVEZ - PT JHON URBINA ALVARADO** de la Policía Nacional.

En la denuncia **JONATHAN ANDRES RUEDA TORRES,** refiere que el elemento objeto de hurto fue: (**DOS (2) ESPEJOS RETROVISORES),** que valora en la suma de **($1.600.000)** pesos; y estima los daños y perjuicios en la suma de **($2.000.000**) pesos;

CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO, conocía(n) que se estaba(n) APODERANDO de una cosa mueble ajena con el propósito de obtener un provecho para sí o para otro y quiso hacerlo, lesionando de esta forma el bien jurídico tutelado en el Código Penal en **TITULO VII, DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO, CAPITULO PRIMERO DEL HURTO**, sin que medie justa causa que permita ese comportamiento, de donde es posible realizarle un juicio de reproche, por cuanto al momento de ejecutar su conducta tenía capacidad de comprender la ilicitud de su comportamiento y tenía capacidad de determinarse de acuerdo con esa comprensión, era consciente que su conducta está prohibida, de ahí que le era exigible no realizarla.

Por tratarse de la presunta comisión de una conducta, regulada en la **Ley 1826 del 12 de enero de 2017 (Procedimiento Especial Abreviado),** procede la Fiscalía a realizar el **TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN (ART. 536 C.P.P.),** en el entendido que se cuenta con los medios de convicción para sustentar la materialidad de la infracción y la responsabilidad del justiciable, de los cuales se puede afirmar con probabilidad de verdad,

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

que la conducta delictiva existió y que el acusado es autor de la misma, sin que hasta el momento se deduzca ninguna causal de ausencia de responsabilidad, así las cosas:

Por los hechos ocurridos el día **25** de **ENERO** de **2022**, promediando las **14:20** horas, en la **CALLE 67 A N° 57 44 VIA PUBLICA** de Bogotá, donde se encuentra como víctima **JONATHAN ANDRES RUEDA TORRES**.

Se **ACUSA** a **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO** en calidad de **COAUTOR RESPONSABLE** a titulo de dolo, de la conducta punible de **HURTO, CALIFICADO (VIOLENCIA SOBRE LAS COSAS), AGRAVADO (POR DOS O MAS PERSONAS), *TENTADA, NO ATENUADA MAS DE 1 SMMLV;*** TIPIFICADA EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO LEY 599 DE 2000, LIBRO SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, **TITULO VII, DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO, CAPITULO PRIMERO DEL HURTO:** Según lo normado en el:

Artículo 239 del C.P. denominado HURTO *"...El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro."*

;Artículo 240 del C.P. CALIFICADO (VIOLENCIA SOBRE LAS COSAS) *"...La pena será de prisión de seis (6) a catorce (14) años, si el hurto se cometiere: "...Numeral 1° Con violencia sobre las cosas..."*

Articulo 241 del CP agravada n° 10 por dos o mas personas.

;Conducta que contempla una pena privativa de la libertad de (9) a (24,5) años de prisión.

TENTADA, toda vez que el elemento objeto de hurto NO salió de la esfera de dominio de la victima. Incurriendo en pena no menor del la mitad del mínimo ni mayor de las tres cuartas partes del máximo de la señalada para la conducta punible consumada.

NO ATENUADA MAS DE 1 SMMLV, el elemento objeto de hurto tiene un valor superior a (1) SMMLV., que corresponde a un millón seiscientos mil pesos **($1.600.000)** pesos; y los daños y perjuicios **($2.000.000**) pesos. Motivo por el cual **NO** concurren en su favor **CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACION PUNITIVA Artículo 268 del C.P.**

Así las cosa incurrirá en prisión de (4,5) a (18,3) años.

INDICACIÓN DE POSIBILIDAD DE ALLANARSE A CARGOS:

SE INFORMA A **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO;** QUE APARTIR DE ESTE MOMENTO TIENE **LA POSIBILIDAD DE ALLANARSE A CARGOS, ASÍ:**

- SI ACEPTA CARGOS DESDE EL TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN HASTA UNA VEZ INSTALADA LA AUDIENCIA CONCENTRADA, DARA LUGAR A UN BENEFICIO PUNITIVO DE HASTA LA (1/2) MITAD DE LA PENA.
- SI ACEPTA CARGOS UNA VEZ INSTALADA LA AUDIENCIA CONCENTRADA HASTA INSTALADA LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, DARA LUGAR A UN BENEFICIO PUNITIVO DE UNA (1/3) TERCERA PARTE.
- SI ACEPTA CARGOS UNA VEZ INSTALADA LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, DARA LUGAR A UN BENEFICIO PUNITIVO DE UNA (1/6) SEXTA PARTE DE LA PENA.

ART. 8 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL:

Se deja constancia que se le da a conocer el contenido del Artículo 8º del C.P.P., referente a los derechos que adquiere en condición de Acusado.

*"... **Artículo 8°.** Defensa. En desarrollo de la actuación, una vez adquirida la condición de imputado, este tendrá derecho, en plena igualdad respecto del órgano de persecución penal, en lo que aplica a:*

a) No ser obligado a declarar en contra de sí mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad;

*b) No autoincriminarse ni incriminar a su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad; **El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que las mismas incluyen, en igualdad de condiciones, a los integrantes de las parejas del mismo sexo.***

c) No se utilice el silencio en su contra;

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

d) No se utilice en su contra el contenido de las conversaciones tendientes a lograr un acuerdo para la declaración de responsabilidad en cualquiera de sus formas o de un método alternativo de solución de conflictos, si no llegaren a perfeccionarse;
e) Ser oído, asistido y representado por un abogado de confianza o nombrado por el Estado;
f) Ser asistido gratuitamente por un traductor debidamente acreditado o reconocido por el juez, en el caso de no poder entender o expresarse en el idioma oficial; o de un intérprete en el evento de no poder percibir el idioma por los órganos de los sentidos o hacerse entender oralmente. Lo anterior no obsta para que pueda estar acompañado por uno designado por él;
g) Tener comunicación privada con su defensor antes de comparecer frente a las autoridades;
h) Conocer los cargos que le sean imputados, expresados en términos que sean comprensibles, con indicación expresa de las circunstancias conocidas de modo, tiempo y lugar que los fundamentan;
i) Disponer de tiempo razonable y de medios adecuados para la preparación de la defensa. De manera excepcional podrá solicitar las prórrogas debidamente justificadas y necesarias para la celebración de las audiencias a las que deba comparecer;
j) Solicitar, conocer y controvertir las pruebas;
k) Tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con inmediación de las pruebas y sin dilaciones injustificadas, en el cual pueda, si así lo desea, por sí mismo o por conducto de su defensor, interrogar en audiencia a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia, de ser necesario aun por medios coercitivos, de testigos o peritos que puedan arrojar luz sobre los hechos objeto del debate;
l) Renunciar a los derechos contemplados en los literales b) y k) siempre y cuando se trate de una manifestación libre, consciente, voluntaria y debidamente informada. En estos eventos requerirá siempre el asesoramiento de su abogado defensor.”

4. * Datos de la víctima:

VICTIMA No.									
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No. 79.879.901
Expedido en	Departamento:						Municipio:		
Nombres:	JONATHAN ANDRES				Apellidos:	RUEDA TORRES			
Lugar de residencia									
Dirección:	CALLE 67 A N° 57 44				Barrio:				
Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio:	BOGOTA			
Teléfono:	3144586778		Correo electrónico:	atanjart@hotmail.com					
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA									
Nombres:					Apellidos:				
C.C.		T.P.			Dirección				
Departamento:					Municipio:				
Teléfono:			Correo electrónico:						

SE ACREDITA **LA CALIDAD DE VICTIMA** EN LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE **JONATHAN ANDRES RUEDA TORRES, CON C.C. 79.879.901,** CON LA DENUNCIA PENAL PRESENTADA Y SUS ANEXOS.

5. Bienes Vinculados SI_____ NO____X___

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación). Como requisito cuarto (4º) del artículo 337 del C.P.P., se informa que no existe ningún bien o recurso afectado con fines de comiso.

6. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

TESTIMONIALES Y DOCUMENTALES

PARA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, LA FISCALÍA SOLICITARA SE DECRETEN:

6.1 LOS TESTIMONIOS DE:

6.1.1. **JONATHAN ANDRES RUEDA TORRES C.C. 79.879.901 – VICTIMA DENUNCIANTE,** de quien se cuenta con denuncia ante la URI de fecha (**25-ENERO-2022**); testigo acreditación.
NOTIFICACIÓN: CALLE 67 A N° 57 44
TELÉFONO: 3144586778 /
Correo electrónico: atanjart@hotmail.com

6.1.2. **PT ALEXANDER SANCHEZ CHAVEZ Identificado 1094901030 (POLICÍA NACIONAL),** se ubica en la estación de Policía de **BARRIOS UNIDOS**.
NOTIFICACIONES: CAI MODELO / ESTACION DE POLICIA DE BARRIOS UNIDOS; alexander.sanchez2466@correo.policia.gov.co
TELÉFONO: 3125713478
De quien se cuenta con: Informe de policía de vigilancia en casos de captura en flagrancia, acta de derechos del capturado y entrevista de fecha (**25-ENERO-2022**), testigo acreditación.

6.1.3. **PT JHON URBINA ALVARADO Identificado 1023874163 (POLICÍA NACIONAL),** se ubica en la estación de Policía de **BARRIOS UNIDOS**.
NOTIFICACIONES: CAI MODELO / ESTACION DE POLICIA DE BARRIOS UNIDOS; alexander.sanchez2466@correo.policia.gov.co
TELÉFONO: 3125713478
De quien se cuenta con: informe de policía de vigilancia en casos de captura en flagrancia, acta de derechos del capturado de fecha (**25-ENERO-2022**), testigo acreditación.

6.2 TESTIMONIOS DE ACREDITACIÓN: Investigadores que apoyaron al despacho en la investigación y grupo de criminalística, depondrán sobre los actos de investigación realizados con posterioridad para establecer la autoría del hecho por parte del acusado.

6.2.1. **DIANA LIZETH VANEGAS HERRERA C.C. 1026297790; INVESTIGADOR POLICÍA JUDICIAL (SIJIN),** investigador que realizó actos urgentes, se localiza en la **URI DE ENGATIVÁ.**
NOTIFICACIONES: URI ENGATIVÁ CARRERA 78 A No 77 A – 62

6.3. TESTIMONIOS DE PERITOS:

6.3.1. **CAROLINA RODRIGUEZ RONDON C.C. 52.770.942**; (LOFOSCOPIA) perito dactiloscopista adscrito al CTI, quien suscribió el informe lofoscópico, para reseña, individualización e identificación del implicado.
NOTIFICACIONES: CALLE 18ª No 69B-15 PISO 2º LOFOSCOPIA

6.4. BASE DE OPINIÓN PERICIAL:

- Informe lofoscópico Investigador de Laboratorio FPJ-13, de fecha **25-ENERO-2022**, suscrito por el perito **CAROLINA RODRIGUEZ RONDON**

6.5 DOCUMENTALES:

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

- Denuncia penal de **JONATHAN ANDRES RUEDA TORRES**
- Informe de Policía de Vigilancia de casos de captura en flagrancia – FPJ-5 elaborado por **PT ALEXANDER SANCHEZ CHAVEZ / PT JHON URBINA ALVARADO**
- Informe Ejecutivo FPJ-3 Elaborado por **DIANA LIZETH VANEGAS HERRERA (SIJIN)**
- Arraigo del acusado realizado en URI.
- Anotaciones y antecedentes de SIJIN, FISCALÍA, SPOA
- Tarjeta decadactilar y fotográfica correspondiente a la cédula de ciudadanía del acusado, obtenida mediante consulta web de la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil
- Registro alfabético y decadactilar del acusado (reseña), elaborado por **CAROLINA RODRIGUEZ RONDON**.
- Informe investigador de laboratorio FPJ-13, elaborado por **CAROLINA RODRIGUEZ RONDON**
- Acta de incautación

7. EVIDENCIA FÍSICA

- NO SE PRESENTA

8. ELEMENTOS FAVORABLES AL ACUSADO:

- NO SE PRESENTA

7. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	**ZANDRA LUCIA PIRACHICAN ACERO GRUPO DE FLAGRANCIAS**				
Dirección:	**CARRERA 78 A No 77 A - 62**			Oficina:	
Departamento:	**CUNDINAMARCA**		Municipio:	**BOGOTÁ**	
Teléfono:	**4303318**	Correo electrónico:	uriengativa.acta@fiscalia.gov.co		
Unidad	**UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA URI LA GRANJA**		No. de Fiscalía **332 DELEGADA ANTE LOS JUECES MUNICIPALES**		

Firma,

ZANDRA LUCIA PIRACHICAN ACERO
Fiscal 332 DELEGADA ANTE LOS JUECES MUNICIPALES

* En el evento de presentarse más acusados, victimas y defensores proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

CONSTANCIA DE LA COMUNICACIÓN Y TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN AL INDICIADO Y DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CORRE TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN CON SUS ANEXOS Y SE REALIZA EL DESCUBRIMIENTO PROBATORIO DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS, EVIDENCIA FÍSICA E INFORMACIÓN LEGALMENTE OBTENIDA, EN COMPAÑÍA DE SU DEFENSOR A **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO;** TRAS LO CUAL ADQUIEREN LA CONDICIÓN DE PARTE EN LAS PRESENTES DILIGENCIAS. (ASÍ MISMO SE ENTREGA COPIA AL ABOGADO DEFENSOR DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS.)

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

Firma del Acusado
CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO
Dirección:
Teléfono:

Firma del Acusado
Dirección:
Teléfono:

Firma del Defensor
JEAN CARLOS APONTE HERNANDEZ
T. P.: 24908 del C.S.J.

CONSTANCIA DE LA COMUNICACIÓN Y TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN A LA VICTIMA Y DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE COMUNICO A **JONATHAN ANDRES RUEDA TORRES** DENUNCIANTE VICTIMA EN LAS PRESENTES DILIGENCIAS, QUE LA DENUNCIA PRESENTADA POR DISPOSICIÓN DE LA LEY 1826/2007, SE TRAMITARA POR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y DEBE ACERCARSE A LA URI DE ENGATIVÁ CARRERA 78 A No 77 A – 62, A FIN DE ENTREGARLE COPIA DEL TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN CON SUS ANEXOS.

Firma de la victima
JONATHAN ANDRES RUEDA TORRES
Dirección:

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

Ciudad:	**BOGOTÁ**	**Departamento:**	**CUNDINAMARCA**
Fecha:	**miércoles, 26 de enero de 2022**	**Hora De Inicio:**	**11:31**
Lugar:	**CARRERA 78 No 77 A – 62 URI ENGATIVÁ LA GRANJA**		

ASISTENTE - EN CALIDAD DE INDICIADO 1°			
Nombres:	**CRISTIAN ALEXANDER**		
Apellidos:	**QUINTERO ANGULO**		
Identificación:	**1.013.691.608**	Tipo:	**CEDULA**
Correo electrónico:			
Teléfono de contacto:			

ASISTENTE - EN CALIDAD DE DEFENSOR			
Nombres:	**JEAN CARLOS**		
Apellidos:	**APONTE HERNANDEZ**		
Identificación:	**C.C. 1.026.258.962** **T.P. 24908**	Tipo:	
Correo electrónico:	**jeaponte@defensoria.edu.co**		
Teléfono de contacto:	**N/A** **TELÉFONO: 3115295930**		
ASISTENTE - EN CALIDAD DE VÍCTIMA			
Nombres:	**JONATHAN ANDRES**		
Apellidos:	**RUEDA TORRES**		
Identificación:	**79.879.901**	Tipo:	**CEDULA**
Correo electrónico:	**atanjart@hotmail.com**		
Teléfono de contacto:	**CALLE 67 A N° 57 44** **3144586778**		

DESARROLLO DEL TRASLADO DE LA ACUSACIÓN

1. **ENTREGA DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN**
 Se entrega copia documento en el Formato ESCRITO DE ACUSACIÓN. Se realiza descripción de los delitos, el fundamento fáctico y jurídico, y el descubrimiento probatorio total, incluyendo los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida. El documento se adjunta a la presente Acta. (Indicar que se agotó Conciliación sin resultado en los casos en donde aplique)
2. **PRUEBA SUMARIA QUE ACREDITA LA CALIDAD DE VÍCTIMA Y SU IDENTIFICACIÓN**
 A continuación se realiza la acreditación e identificación de las Víctimas: (espacio para completar por parte del Fiscal a cargo del caso)
 - **JONATHAN ANDRES RUEDA TORRES, CON C.C. 79.879.901,** CON DE LA DENUNCIA PENAL PRESENTADA Y SUS ANEXOS.
3. **ALLANAMIENTO A CARGOS**

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

Firma del Acusado
CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO
Dirección: Fragua
Teléfono: 3144196332

Firma del Acusado
Dirección: Fragua
Teléfono: 3144196332

Firma del Defensor
JEAN CARLOS APONTE HERNANDEZ
T. P.: 24908 del C.S.J.

CONSTANCIA DE LA COMUNICACIÓN Y TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN A LA VICTIMA Y DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE COMUNICO A **JONATHAN ANDRES RUEDA TORRES** DENUNCIANTE VICTIMA EN LAS PRESENTES DILIGENCIAS, QUE LA DENUNCIA PRESENTADA POR DISPOSICIÓN DE LA LEY 1826/2007, SE TRAMITARA POR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y DEBE ACERCARSE A LA URI DE ENGATIVÁ CARRERA 78 A No 77 A – 62, A FIN DE ENTREGARLE COPIA DEL TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN CON SUS ANEXOS.

Firma de la victima
JONATHAN ANDRES RUEDA TORRES
Dirección:

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

Escaneado con CamScanner

Firma del Acusado
CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO
Dirección:
Teléfono:

Firma del Acusado
Dirección:
Teléfono:

Firma del Defensor
JEAN CARLOS APONTE HERNANDEZ
T. P.: 24908 del C.S.J.

CONSTANCIA DE LA COMUNICACIÓN Y TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN A LA VICTIMA Y DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE COMUNICO A **JONATHAN ANDRES RUEDA TORRES** DENUNCIANTE VICTIMA EN LAS PRESENTES DILIGENCIAS, QUE LA DENUNCIA PRESENTADA POR DISPOSICIÓN DE LA LEY 1826/2007, SE TRAMITARA POR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y DEBE ACERCARSE A LA URI DE ENGATIVÁ CARRERA 78 A No 77 A – 62, A FIN DE ENTREGARLE COPIA DEL TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN CON SUS ANEXOS.

Firma de la victima
JONATHAN ANDRES RUEDA TORRES
Dirección:

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

FISCALÍA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código
	FORMATO ACTA TRASLADO DE LA ACUSACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO	FGN-MP02-F-96
	Fecha emisión: 2017 / 08 / 15 — Versión: 01 — Página: 6 de 14	

NUNC: 11-001-60-00017-2022-00375

Ciudad:	BOGOTÁ	Departamento:	CUNDINAMARCA
Fecha:	miércoles, 26 de enero de 2022	Hora De Inicio:	11:31
Lugar:	CARRERA 78 No 77 A – 62 URI ENGATIVÁ LA GRANJA		

ASISTENTE - EN CALIDAD DE INDICIADO 1°			
Nombres:	CRISTIAN ALEXANDER		
Apellidos:	QUINTERO ANGULO		
Identificación:	1.013.691.608	Tipo:	CEDULA
Correo electrónico:	marcearlos@hotmail.com		
Teléfono de contacto:	3144196382		

ASISTENTE - EN CALIDAD DE DEFENSOR			
Nombres:	JEAN CARLOS		
Apellidos:	APONTE HERNANDEZ		
Identificación:	C.C. 1.026.258.962 T.P. 24908	Tipo:	
Correo electrónico:	jeaponte@defensoria.edu.co		
Teléfono de contacto:	N/A TELÉFONO: 3115295930		

ASISTENTE - EN CALIDAD DE VÍCTIMA			
Nombres:	JONATHAN ANDRES		
Apellidos:	RUEDA TORRES		
Identificación:	79.879.901	Tipo:	CEDULA
Correo electrónico:	atanjart@hotmail.com		
Teléfono de contacto:	CALLE 67 A N° 57 44 3144586778		

DESARROLLO DEL TRASLADO DE LA ACUSACIÓN

1. **ENTREGA DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN**
 Se entrega copia documento en el Formato ESCRITO DE ACUSACIÓN. Se realiza descripción de los delitos, el fundamento fáctico y jurídico, y el descubrimiento probatorio total, incluyendo los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida. El documento se adjunta a la presente Acta. (Indicar que se agotó Conciliación sin resultado en los casos en donde aplique)
2. **PRUEBA SUMARIA QUE ACREDITA LA CALIDAD DE VÍCTIMA Y SU IDENTIFICACIÓN**
 A continuación se realiza la acreditación e identificación de las Víctimas: (espacio para completar por parte del Fiscal a cargo del caso)
 - **JONATHAN ANDRES RUEDA TORRES, CON C.C. 79.879.901,** CON DE LA DENUNCIA PENAL PRESENTADA Y SUS ANEXOS.
3. **ALLANAMIENTO A CARGOS**

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.gov.co/fiscalnet/

Escaneado con CamScanner

Una vez indagado (s) el (los) indicado (s) sobre la posibilidad de allanarse a los cargos y explicadas las implicaciones de esta decisión frente a su(s) abogado(s) defensor(es), el (los) indiciado(s) manifiesta(n) su decisión en el siguiente cuadro:

Procede este Fiscal delegado en presencia del señor defensor a constatar que esa decisión sea libre, consciente y voluntaria y sin coacción alguna y para ello verbalizara y explica los derechos con que cuenta y que están consagrados en el art. 8° de la ley 906 de 2004, así:

"...ARTÍCULO 8o. DEFENSA. En desarrollo de la actuación, una vez adquirida la condición de imputado, este tendrá derecho, en plena igualdad respecto del órgano de persecución penal, en lo que aplica a:
a) No ser obligado a declarar en contra de sí mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad;
b) No autoincriminarse ni incriminar a su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad;
c) No se utilice el silencio en su contra;
d) No se utilice en su contra el contenido de las conversaciones tendientes a lograr un acuerdo para la declaración de responsabilidad en cualquiera de sus formas o de un método alternativo de solución de conflictos, si no llegaren a perfeccionarse;
e) Ser oído, asistido y representado por un abogado de confianza o nombrado por el Estado;
f) Ser asistido gratuitamente por un traductor debidamente acreditado o reconocido por el juez, en el caso de no poder entender o expresarse en el idioma oficial; o de un intérprete en el evento de no poder percibir el idioma por los órganos de los sentidos o hacerse entender oralmente. Lo anterior no obsta para que pueda estar acompañado por uno designado por él;
g) Tener comunicación privada con su defensor antes de comparecer frente a las autoridades;
h) Conocer los cargos que le sean imputados, expresados en términos que sean comprensibles, con indicación expresa de las circunstancias conocidas de modo, tiempo y lugar que los fundamentan;
i) Disponer de tiempo razonable y de medios adecuados para la preparación de la defensa. De manera excepcional podrá solicitar las prórrogas debidamente justificadas y necesarias para la celebración de las audiencias a las que deba comparecer;
j) Solicitar, conocer y controvertir las pruebas;
k) Tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con inmediación de las pruebas y sin dilaciones injustificadas, en el cual pueda, si así lo desea, por sí mismo o por conducto de su defensor, interrogar en audiencia a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia, de ser necesario aun por medios coercitivos, de testigos o peritos que puedan arrojar luz sobre los hechos objeto del debate;
l) Renunciar a los derechos contemplados en los literales b) y k) siempre y cuando se trate de una manifestación libre, consciente, voluntaria y debidamente informada. En estos eventos requerirá siempre el asesoramiento de su abogado defensor..."

ALLANAMIENTO A CARGOS

Yo, **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO,** Identificado con la **CEDULA DE CIUDADANÍA** No. **1.013.691.608** Manifiesto expresamente, de manera libre y voluntaria, mi intención en relación con el allanamiento a los cargos que me han sido informados, en presencia de mi abogado de confianza, de acuerdo con la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN DE CADA CARGO	ACEPTACIÓN	
	SI	NO
Por los hechos ocurridos el día **25** de **ENERO** de **2022**, promediando las **14:20** horas, en la **CALLE 67 A N° 57 44 VIA PUBLICA** de Bogotá, donde se encuentra como víctima **JONATHAN ANDRES RUEDA TORRES** quien lo señala como uno de los sujetos que intento apropiarse de los espejos de su camioneta. Se **ACUSA** a **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO** en calidad de **COAUTOR RESPONSABLE** a titulo de dolo, de la conducta punible de ***HURTO, CALIFICADO (VIOLENCIA SOBRE LAS COSAS), AGRAVADO (POR DOS O MAS PERSONAS), TENTADA, NO ATENUADA MAS DE 1 SMMLV;*** TIPIFICADA EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO LEY 599 DE 2000, LIBRO SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, **TITULO VII, DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO, CAPITULO PRIMERO DEL HURTO:**		

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

Según lo normado en el: ***Artículo 239 del C.P. denominado HURTO*** *"...El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro."* ***;Artículo 240 del C.P. CALIFICADO (VIOLENCIA SOBRE LAS COSAS)*** *"...La pena será de prisión de seis (6) a catorce (14) años, si el hurto se cometiere: "...Numeral 1° Con violencia sobre las cosas..."* **;Conducta que contempla una pena privativa de la libertad de (9) a (24,5) años de prisión.** **TENTADA,** toda vez que el elemento objeto de hurto NO salió de la esfera de dominio de la victima. Incurriendo en pena no menor del la mitad del mínimo ni mayor de las tres cuartas partes del máximo de la señalada para la conducta punible consumada. **NO ATENUADA MAS DE 1 SMMLV,** el elemento objeto de hurto tiene un valor superior a (1) SMMLV., 0 El objeto de hurto tiene un valor de **($1.600.000)** pesos; y los daños y perjuicios **($2.000.000**) pesos. Motivo por el cual **NO** concurren en su favor **CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACION PUNITIVA Artículo 268 del C.P.** **Así las cosa incurrirá en prisión de (4,5) a (18,3) años.**		

Firma	
No. Identificación	

Señor **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO,** con **C.C. 1.013.691.608,** usted tiene derecho a guardar silencio, a no autoincriminarse y a tener un juicio oral, público, imparcial y sin dilaciones. Y la decisión de aceptar o no aceptar cargos es libre consciente y voluntaria. Por consiguiente conforme a los preceptos consagrados en el art. 8° de la Ley 906 de 2004 la decisión que toma es:

HUELLA

(Escribir si acepta o no los cargos)

4. **CONVERSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL**
 Al momento de realización de esta reunión NO se recibió solicitud de conversación de la acción penal de pública a privada. En adelante el proceso penal continuará a cargo de la Fiscalía General de la Nación.
5. **JUZGADO COMPETENTE**
 El Juzgado competente para conocer el proceso penal identificado con el Código único de la Investigación _110016000017202200575 es **JUEZ PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO BOGOTÁ**.

6. **DECISIÓN EN RELACIÓN CON INDICADOS AUSENTES**
 A esta citación **SI** (SI o NO) asistieron todos los indiciados con sus respectivos abogados de confianza.
 (Teniendo en cuenta el análisis que soportan las ausencias, se podrá proceder el trámite correspondiente a Contumacia o Persona Ausente. Se deberá ampliar lo que corresponda. Esta decisión implica ruptura de la unidad procesal.)

7. **DOCUMENTOS ANEXOS** (En este espacio se deben relacionar los soportes y elementos entregados a los intervinientes durante la reunión)

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

Una vez indagado (s) el (los) indicado (s) sobre la posibilidad de allanarse a los cargos y explicadas las implicaciones de esta decisión frente a su(s) abogado(s) defensor(es), el (los) indiciado(s) manifiesta(n) su decisión en el siguiente cuadro:

Procede este Fiscal delegado en presencia del señor defensor a constatar que esa decisión sea libre, consciente y voluntaria y sin coacción alguna y para ello verbalizara y explica los derechos con que cuenta y que están consagrados en el art. 8° de la ley 906 de 2004, así:

"...ARTÍCULO 8o. DEFENSA. En desarrollo de la actuación, una vez adquirida la condición de imputado, este tendrá derecho, en plena igualdad respecto del órgano de persecución penal, en lo que aplica a:
a) No ser obligado a declarar en contra de sí mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad;
b) No autoincriminarse ni incriminar a su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad;
c) No se utilice el silencio en su contra;
d) No se utilice en su contra el contenido de las conversaciones tendientes a lograr un acuerdo para la declaración de responsabilidad en cualquiera de sus formas o de un método alternativo de solución de conflictos, si no llegaren a perfeccionarse;
e) Ser oído, asistido y representado por un abogado de confianza o nombrado por el Estado;
f) Ser asistido gratuitamente por un traductor debidamente acreditado o reconocido por el juez, en el caso de no poder entender o expresarse en el idioma oficial, o de un intérprete en el evento de no poder percibir el idioma por los órganos de los sentidos o hacerse entender oralmente. Lo anterior no obsta para que pueda estar acompañado por uno designado por él;
g) Tener comunicación privada con su defensor antes de comparecer frente a las autoridades;
h) Conocer los cargos que le sean imputados, expresados en términos que sean comprensibles, con indicación expresa de las circunstancias conocidas de modo, tiempo y lugar que los fundamentan;
i) Disponer de tiempo razonable y de medios adecuados para la preparación de la defensa. De manera excepcional podrá solicitar las prórrogas debidamente justificadas y necesarias para la celebración de las audiencias a las que deba comparecer;
j) Solicitar, conocer y controvertir las pruebas;
k) Tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con inmediación de las pruebas y sin dilaciones injustificadas, en el cual pueda, si así lo desea, por sí mismo o por conducto de su defensor, interrogar en audiencia a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia, de ser necesario aun por medios coercitivos, de testigos o peritos que puedan arrojar luz sobre los hechos objeto del debate;
l) Renunciar a los derechos contemplados en los literales b) y k) siempre y cuando se trate de una manifestación libre, consciente, voluntaria y debidamente informada. En estos eventos requerirá siempre el asesoramiento de su abogado defensor..."

ALLANAMIENTO A CARGOS

Yo, **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO**, identificado con la **CEDULA DE CIUDADANÍA** No. **1.013.691.608** Manifiesto expresamente, de manera libre y voluntaria, mi intención en relación con el allanamiento a los cargos que me han sido informados, en presencia de mi abogado de confianza, de acuerdo con la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN DE CADA CARGO	ACEPTACION SI	ACEPTACION NO
Por los hechos ocurridos el día **25** de **ENERO** de **2022**, promediando las **14:20** horas, en la **CALLE 67 A N° 57 44 VIA PÚBLICA** de Bogotá, donde se encuentra como víctima **JONATHAN ANDRES RUEDA TORRES** quien lo señala como uno de los sujetos que intento apropiarse de los espejos de su camioneta. Se **ACUSA** a **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO** en calidad de **COAUTOR RESPONSABLE** a título de dolo, de la conducta punible de ***HURTO, CALIFICADO (VIOLENCIA SOBRE LAS COSAS), AGRAVADO (POR DOS O MAS PERSONAS), TENTADA, NO ATENUADA MAS DE 1 SMMLV;*** TIPIFICADA EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO LEY 599 DE 2000, LIBRO SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, **TITULO VII, DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO, CAPITULO PRIMERO DEL HURTO:**		X

Este documento es copia del original que reposa en la intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para verificar documento controlado ingrese al SIT en la intranet: http://web.fiscalia.gov.co/fiscalinet/

Escaneado con CamScanner

Según lo normado en el:

Artículo 239 del C.P. denominado HURTO *"...El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro."*

;Artículo 240 del C.P. CALIFICADO (VIOLENCIA SOBRE LAS COSAS) *"...La pena será de prisión de seis (6) a catorce (14) años, si el hurto se cometiere: "..Numeral 1° Con violencia sobre las cosas..."*

¡Conducta que contempla una pena privativa de la libertad de (9) a (24,5) años de prisión.

TENTADA, toda vez que el elemento objeto de hurto NO salió de la esfera de dominio de la victima. Incurriendo en pena no menor del la mitad del mínimo ni mayor de las tres cuartas partes del máximo de la señalada para la conducta punible consumada.

NO ATENUADA MAS DE 1 SMMLV, el elemento objeto de hurto tiene un valor superior a (1) SMMLV., 0 El objeto de hurto tiene un valor de **($1.600.000)** pesos; y los daños y perjuicios **($2.000.000)** pesos. Motivo por el cual **NO** concurren en su favor **CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACION PUNITIVA Artículo 268 del C.P.**

Así las cosa incurrirá en prisión de (4,5) a (18,3) años.

Firma	
No. Identificación	1013691608

Señor **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO,** con **C.C. 1.013.691.608,** usted tiene derecho a guardar silencio, a no autoincriminarse y a tener un juicio oral, público, imparcial y sin dilaciones. Y la decisión de aceptar o no aceptar cargos es libre consciente y voluntaria. Por consiguiente conforme a los preceptos consagrados en el art. 8° de la Ley 906 de 2004 la decisión que toma es:

NO acepto cargos

(Escribir si acepta o no los cargos)



4. **CONVERSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL**
 Al momento de realización de esta reunión NO se recibió solicitud de conversación de la acción penal de pública a privada. En adelante el proceso penal continuará a cargo de la Fiscalía General de la Nación.
5. **JUZGADO COMPETENTE**
 El Juzgado competente para conocer el proceso penal identificado con el Código único de la Investigación _110016000017202200575 es **JUEZ PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO BOGOTÁ**

6. **DECISIÓN EN RELACIÓN CON INDICADOS AUSENTES**
 A esta citación **SI** (SI o NO) asistieron todos los indiciados con sus respectivos abogados de confianza.
 (Teniendo en cuenta el análisis que soportan las ausencias, se podrá proceder el trámite correspondiente a Contumacia o Persona Ausente. Se deberá ampliar lo que corresponda. Esta decisión implica ruptura de la unidad procesal.)

7. **DOCUMENTOS ANEXOS** (En este espacio se deben relacionar los soportes y elementos entregados a los intervinientes durante la reunión)

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.gov.co/intranet/

Escaneado con CamScanner

1.- **FORMATO DE ESCRITO DE ACUSACIÓN** DE **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO;**

- **Relación de soportes que acrediten condición de víctima (cuando aplique)**

2.- **DENUNCIA PENAL** DE **JONATHAN ANDRES RUEDA TORRES** DONDE RELATA LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR COMO OCURRIERON LOS HECHOS.

- **Otros (relacione todos los documentos que se mencionaron durante la citación)**

3.- **INFORME DE LA POLICÍA DE VIGILANCIA EN CASOS DE CAPTURA EN FLAGRANCIA –FPJ-5**. De fecha (**25-ENERO-2022).** CON LOS ANEXOS. Elaborado por **PT ALEXANDER SANCHEZ CHAVEZ / PT JHON URBINA ALVARADO**

- ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS

4.- **ACTA DE DERECHOS DEL CAPTURADO –FPJ-6-** DE **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO**; De fecha (25-ENERO-2022) Elaborado por **PT ALEXANDER SANCHEZ CHAVEZ / PT JHON URBINA ALVARADO**

5.- **INFORME EJECUTIVO –FPJ3-** ACTOS URGENTES POLICÍA JUDICIAL de fecha (26-ene.), Elaborado por **DIANA LIZETH VANEGAS HERRERA (SIJIN) INVESTIGADOR POLICÍA JUDICIAL,** donde anexa:

- **ENTREVISTA –FPJ-14** del policial captor **PT ALEXANDER SANCHEZ CHAVEZ**
- **FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL –FPJ-** DE FECHA (25-ENERO-2022); Denuncia penal de la víctima **JONATHAN ANDRES RUEDA TORRES**
- ANTECEDENTES Y ANOTACIONES DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE INTERPOL Y SPOA DE **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO.**
- CONSTANCIA DE ARRAIGO DE **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO.**

6.- **INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO –FPJ-13,** Elaborado por **CAROLINA RODRIGUEZ RONDON (LOFOSCOPIA),** DONDE SE REALIZA (RESEÑA, COTEJO DACTILAR Y FIJACIÓN FOTOGRÁFICA) DE **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO;**

La reunión finaliza a las _____ hora(s) y se suscribe por los presentes dejando abajo constancia de lo anteriormente descrito:

Firma Fiscal	
Nombre	**ZANDRA LUCIA PIRACHICAN ACERO**
Identificación	**FISCAL 332 LOCAL – URI ENGATIVÁ (GRANJA)**

Firma Indiciado	
Nombre	**CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO**

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

Identificación	**CC. 1.013.691.608**

Firma Defensor	
Nombre	**JEAN CARLOS APONTE HERNANDEZ**
Identificación	**CC. 1.026.258.962 T.P. 24908 C.S.J.**

Firma Víctima	
Nombre	**JONATHAN ANDRES RUEDA TORRES**
Identificación	**CC. 79.879.901**

Firma Ministerio Público	
Nombre	
Identificación	

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

1.- **FORMATO DE ESCRITO DE ACUSACIÓN** DE **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO;**

- **Relación de soportes que acrediten condición de víctima (cuando aplique)**

2.- **DENUNCIA PENAL** DE **JONATHAN ANDRES RUEDA TORRES** DONDE RELATA LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR COMO OCURRIERON LOS HECHOS.

- **Otros (relacione todos los documentos que se mencionaron durante la citación)**

3.- **INFORME DE LA POLICÍA DE VIGILANCIA EN CASOS DE CAPTURA EN FLAGRANCIA –FPJ-5**. De fecha **(25-ENERO-2022).** CON LOS ANEXOS. Elaborado por **PT ALEXANDER SANCHEZ CHAVEZ / PT JHON URBINA ALVARADO**

- ACTA DE INCAUTACION DE ELEMENTOS.

4.- **ACTA DE DERECHOS DEL CAPTURADO –FPJ-6-** DE **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO**; De fecha (25-ENERO-2022) Elaborado por **PT ALEXANDER SANCHEZ CHAVEZ / PT JHON URBINA ALVARADO**

5.- **INFORME EJECUTIVO –FPJ3-** ACTOS URGENTES POLICÍA JUDICIAL de fecha (26-ene.), Elaborado por **DIANA LIZETH VANEGAS HERRERA (SIJIN) INVESTIGADOR POLICÍA JUDICIAL,** donde anexa:

- **ENTREVISTA –FPJ-14** del policial captor **PT ALEXANDER SANCHEZ CHAVEZ**
- **FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL –FPJ-** DE FECHA (25-ENERO-2022); Denuncia penal de la víctima **JONATHAN ANDRES RUEDA TORRES**
- ANTECEDENTES Y ANOTACIONES DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE INTERPOL Y SPOA DE **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO.**
- CONSTANCIA DE ARRAIGO DE **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO.**

6.- **INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO –FPJ-13,** Elaborado por **CAROLINA RODRIGUEZ RONDON (LOFOSCOPIA),** DONDE SE REALIZA (RESEÑA, COTEJO DACTILAR Y FIJACIÓN FOTOGRÁFICA) DE **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO;**

La reunión finaliza a las _____ hora(s) y se suscribe por los presentes dejando abajo constancia de lo anteriormente descrito:

Firma Fiscal	
Nombre	**ZANDRA LUCIA PIRACHICAN ACERO**
Identificación	**FISCAL 332 LOCAL – URI ENGATIVÁ (GRANJA)**

Firma Indiciado	
Nombre	**CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO**

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada
Para Verificar el documento controlado ingrese al BIT en la Intranet: http://web.fiscalia.gov.co/fiscalnet/

Escaneado con CamScanner

Identificación	**CC. 1.013.691.608**

Firma Defensor	
Nombre	**JEAN CARLOS APONTE HERNANDEZ**
Identificación	**CC. 1.026.258.962 T.P. 24908 C.S.J.**

Firma Víctima	
Nombre	**JONATHAN ANDRES RUEDA TORRES**
Identificación	**CC. 79.879.901**

Firma Ministerio Público	
Nombre	
Identificación	

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

Departamento **CUNDINAMARCA** Municipio **BOGOTÁ** Fecha **2022-01-26** Hora: **11:31**

1. Código único de la investigación:

11	001	60	00017	2022	00575
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Datos del liberado:

IDENTIFICACIÓN No 1											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E		Otro		No.	1.013.691.608	
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTA D.C			
Primer Nombre	CRISTIAN					Segundo Nombre	ALEXANDER				
Primer Apellido	QUINTERO					Segundo Apellido	ANGULO				
Fecha de Nacimiento	Año	1999	Mes	10	Día	1	Edad	20	Sexo	MASCULINO	

Lugar de Nacimiento					
País	COLOMBIA	Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTA D.C
Alias o apodo		Profesión u ocupación	ELECTRICO AUTOMOTRIZ		
Nombre de la madre	CLAUDIA MARCELA		Apellidos		
Nombre del padre	ALEXANDER		Apellidos		

Rasgos Físicos							
Estatura	1.85	Color de piel	TRIGUEÑA	Contextura	GRUESA	Limitaciones físicas	NO VISIBLES

Otras características físicas (Cicatrices, Tatuajes, deformación, amputación, etc.) CX POMULO IZQ, TAT ANTEBRAZO DER CALAVERA, ROSAS, MARCCYS, FLOR

Lugar de residencia							
Dirección	N/A		Barrio	PORVENIR		Sector	
Municipio	MOSQUERA	Departamento	CUNDINAMARCA		Teléfono	3208243751	

Lugar de trabajo					
Dirección		Barrio		Sector	
Municipio		Departamento		Teléfono	
Correo electrónico					

3. Causal por la que se ordena la libertad:

1.	Captura ilegal			
2	El delito no comporta detención preventiva *			
3.	Conducta atípica			
4.	Inexistencia del hecho			
5.	Otro	X	Cuál?	PROCEDIMIENTO ABREVIADO

4. Fundamento de la orden:

El día **25** de **ENERO** de **2022**, promediando las **14:20** horas, en la **CALLE 67 A N° 57 44 VIA PUBLICA,** vía pública, localidad **BARRIOS UNIDOS**, de la ciudad de Bogotá, fue capturado en flagrancia **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO,** se recibe denuncia penal a **JONATHAN ANDRES RUEDA TORRES** quien manifiesta que se encontraba almorazando, dejo la camioneta parqueada sobre la via publica, cuando los vecinos del sector observan a cuatro sujetos que estaban tratando de hurtar los espejos laterales del vehiculo, de inmediato la victima sale de su vivienda y logra observar a un sujeto que sin perderlo de vista lo persigue

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

en su camioneta hasta que la comunidad lo retiene a la altura de la Diagonal 67 BIS con transversal 56 B BIS, los demas sujetos lograron huir, de inmediato hace presencia una patrulla de la policia nacional quien procede a realizar el procedimiento de captura, asi mismo la victima manifiesta que desea interponer la respectiva denuncia

Se le **ACUSA** en calidad de **COAUTOR RESPONSABLE** a titulo de dolo, de la conducta punible de **HURTO, CALIFICADO (VIOLENCIA SOBRE LAS COSAS), AGRAVADO (POR DOS O MAS PERSONAS) ;Conducta que contempla una pena privativa de la libertad de (9) a (24,5) años de prisión. TENTADA, NO ATENUADA MAS DE 1 SMMLV. Así las cosa incurrirá en prisión de (4,5) a (18,3) años.**

Se verifico que la **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO ,** fue capturado en flagrancia y puesto a disposición de la Fiscalía dentro del término de la distancia, que una vez revisado el caso, se concluyó que **LA CAPTURA ES LEGAL EXISTE MERITO PARA ACUSAR** y que no existe mérito para solicitar medida de aseguramiento **PRIVATIVA O NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**.

Se verifican las anotaciones y antecedentes del capturado y **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO y NO REGISTRA CAPTURA EN FLAGRANCIA por delitos contra el patrimonio economico vigentes, se observa que a la fecha NO REGISTRA SENTENCIAS CONDENATORIA.** Así mismo se observa que actualmente no está siendo requerido por autoridad judicial competente, no registran órdenes de captura vigentes. Motivo por el cual no se establece el supuesto contemplado en el artículo 313 de 2004 modificado por la ley 1826 de 2017, consistente en capturas en flagrancia durante los últimos tres años.

Por tal razón esta delegada procede a ordenar la libertad del capturado **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO;** y suscribir un acta de comparecencia, por considerar que no se reúnen los requisitos mínimos para solicitar **medida de aseguramiento privativa o no privativa de la libertad**, atendiendo lo previsto en el artículo 302 y 303 del Código de Procedimiento Penal, previa suscripción de acta en la que él mismo asume el compromiso de asistir a cada una de las instancias señaladas, quien deberá estar atento a las citaciones con ocasión a esta indagación y se remiten las diligencias a la oficina de asignaciones para continuar con el ejercicio de la acción. POR LO QUE ESTA FISCALÍA DISPONE LA LIBERTAD INMEDIATA DE LA PERSONA CAPTURADA. INFORMÁNDOLE QUE DEBERÁ COMPARECER CUANDO SEA REQUERIDA DENTRO DEL PRESENTE CASO.-

5. Datos del Fiscal:

Unidad	**URI**	Especialidad	**URI ENGATIVÁ**	Código Fiscal	**332 LOCAL**
Nombre y apellido del Fiscal:		**ZANDRA PIRACHICAN ACERO**			
Dirección:	**CARRERA 78 A No 77 A -62**			Oficina:	**2 PISO**
Departamento:	**CUNDINAMARCA**		Municipio:	**BOGOTÁ**	
Teléfono:	**4203318**	Correo electrónico:	uriengativa.acta@fiscalia.gov.co		

Firma,

ZANDRA LUCIA PIRACHICAN ACERO
Fiscal 332 DELEGADA ANTE LOS JUECES MUNICIPALES

Firma del liberado
CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO
Dirección:
Teléfono y Correo:

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

en su camioneta hasta que la comunidad lo retiene a la altura de la Diagonal 67 BIS con transversal 56 B BIS; los demas sujetos lograron huir, de inmediato hace presencia una patrulla de la policia nacional quien procede a realizar el procedimiento de captura, asi mismo la victima manifiesta que desea interponer la respectiva denuncia

Se le **ACUSA** en calidad de **COAUTOR RESPONSABLE** a titulo de dolo, de la conducta punible de **HURTO, CALIFICADO (VIOLENCIA SOBRE LAS COSAS), AGRAVADO (POR DOS O MAS PERSONAS) ;Conducta que contempla una pena privativa de la libertad de (9) a (24,5) años de prisión. TENTADA, NO ATENUADA MAS DE 1 SMMLV. Así las cosa incurrirá en prisión de (4,5) a (18,3) años.**

Se verifico que la **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO** ; fue capturado en flagrancia y puesto a disposición de la Fiscalía dentro del término de la distancia, que una vez revisado el caso, se concluyó que **LA CAPTURA ES LEGAL EXISTE MERITO PARA ACUSAR** y que no existe mérito para solicitar medida de aseguramiento **PRIVATIVA O NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.**

Se verifican las anotaciones y antecedentes del capturado y **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO y NO REGISTRA CAPTURA EN FLAGRANCIA por delitos contra el patrimonio economico vigentes, se observa que a la fecha NO REGISTRA SENTENCIAS CONDENATORIA.** Así mismo se observa que actualmente no está siendo requerido por autoridad judicial competente, no registran órdenes de captura vigentes. Motivo por el cual no se establece el supuesto contemplado en el artículo 313 de 2004 modificado por la ley 1826 de 2017, consistente en capturas en flagrancia durante los últimos tres años.

Por tal razón esta delegada procede a ordenar la libertad del capturado **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO;** y suscribir un acta de comparecencia, por considerar que no se reúnen los requisitos mínimos para solicitar **medida de aseguramiento privativa o no privativa de la libertad**, atendiendo lo previsto en el artículo 302 y 303 del Código de Procedimiento Penal, previa suscripción de acta en la que él mismo asume el compromiso de asistir a cada una de las instancias señaladas, quien deberá estar atento a las citaciones con ocasión a esta indagación y se remiten las diligencias a la oficina de asignaciones para continuar con el ejercicio de la acción. POR LO QUE ESTA FISCALÍA DISPONE LA LIBERTAD INMEDIATA DE LA PERSONA CAPTURADA. INFORMÁNDOLE QUE DEBERÁ COMPARECER CUANDO SEA REQUERIDA DENTRO DEL PRESENTE CASO.-

5. Datos del Fiscal:

Unidad	URI	Especialidad	URI ENGATIVA	Código Fiscal	332 LOCAL
Nombre y apellido del Fiscal:		ZANDRA PIRACHICAN ACERO			
Dirección:	CARRERA 78 A No 77 A -62			Oficina:	2 PISO
Departamento:	CUNDINAMARCA		Municipio:	BOGOTA	
Teléfono:	4203318	Correo electrónico:	uriengativa.acta@fiscalia.gov.co		

Firma,

ZANDRA LUCIA PIRACHICAN ACERO
Fiscal 332 DELEGADA ANTE LOS JUECES MUNICIPALES

Firma del liberado
CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO
Dirección: Fr 90a
Teléfono y Correo:
3144198332

Esta documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresion o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al SIT en la intranet. http://web.fiscalia.gov/fiscalnet/

Escaneado con CamScanner

Traslado y Notificación Escrito de Acusación, Acta de Traslado de la Acusación y Orden de Libertad del señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO

Ingrid Katherine Vargas Perez

Mié 26/01/2022 11:52 a.m.

Elementos enviados

Para: jeaponte@defensoria.edu.co <jeaponte@defensoria.edu.co>; carlos.cajamarca@correo.policia.gov.co <carlos.cajamarca@correo.policia.gov.co>;

Importancia: Alta

3 archivos adjuntos (920 KB)

Escrito Acusación 2022-00575.pdf;

Buen día.

Comedidamente me permito remitir Escrito de Acusación, Acta de Traslado de la Acusación y Orden de Libertad del señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO, con expediente bajo radicado No 110016000017202200575, por el Delito de Hurto Calificado y Agravado, para su conocimiento y fines pertinentes de notificación.

Quedo atenta a la respectiva y pronta notificación.

Agradezco reenviar los documentos debidamente firmados a través de este correo electrónico.

Cordialmente,

INGRID KATHERINE VARGAS PÉREZ
Asistente (ad-hoc) Fiscal 332 - Local
Unidad de Reacción Inmediata - Engativá
Cra. 78 a No 77 a 62, Barrio La Granja
Bogotá D.C, Colombia
5702000

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente.

Caso Noticia:	110016000017202200575
Ley de Aplicabilidad:	Ley 906
Procedimiento Abreviado?:	SI
Priorizado:	NO

Información del Caso:

Tipo Noticia:	ACTOS URGENTES
Delito:	HURTO CALIFICADO ART. 240 C.P. AGRAVADO POR LA DESTREZA ART. 241 C.P. N.10
Grado Delito:	TENTATIVA
Caracterización:	HURTO DE AUTOPARTES
Modalidad:	ATRACO
Modo:	SIN ARMA
Fecha de los Hechos:	25/01/2022 14:20:00
Lugar de los hechos:	11001 CALLE 67A 57 44, POPULAR MODELO, BARRIOS UNIDOS, BOGOTÁ, D.C.
Relato de los hechos:	EL INDICIADO ES CAPTURADO EN VÍA PÚBLICA , EN LA DIAGONAL 67B BIS CON TRANSVERSAL 56B BIS , BARRIO MODELO NORTE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS POR EL CUADRANTE N. 15 DEL CAI MODELO , CUANDO LO TENÍA APREHENDIDO LA CIUDADANÍA, DONDE MINUTOS ANTES , EN COMPAÑIA DE OTROS SUJETOS PRETENDIAN HURTAR LOS ESPEJOS DE UNA CAMIONETA QUE SE ENCONTRABA ESTACIONADA EN LA CALLE 67A CON CARRERA 57 - 44. EN EL MOMENTO DE LA CAPTURA NOS ABORDA LA VICTIMA MANIFESTANDO INTERPONER LA DENUNCIA.
Municipio Fiscal:	1 - BOGOTÁ, D.C.
Seccional:	100041 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Unidad de Fiscalía:	1100147012 - GRUPO FLAGRANCIAS - ENGATIVA
Despacho:	332 - FISCALIA 332 URI
Estado de la asignación:	VIGENTE
Unidad de Enrutamiento:	-
Estado del caso:	ACTIVO
Etapa del caso:	INDAGACIÓN

Personas Vinculadas al Caso:

Calidad:	INDICIADO
Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número documento:	1013691608
Nombre:	QUINTERO ANGULO CRISTIAN ALEXANDER
Departamento de notificación:	
Municipio de notificación:	
Direccion de notificación:	
Teléfono de notificación:	
Teléfono móvil:	
Correo Electrónico:	
Teléfono Oficina:	

Regresar

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

CONSULTAS

FICHA TÉCNICA DE CONCILIACIÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO **No. Ficha: 1435**

Tipo de Mecanismo Alternativo de Solución de Conflicto : CONCILIACIÓN JUDICIAL
Responsable de la Ficha : MAURICIO ANTONIO PAVA LINARES
Fecha de fijación audiencia : 2020-10-26
Fecha de audiencia : 2020-11-20
Fecha Comité de Conciliación : 2022-08-03
Aplicación de política : NO

PROCESO VINCULADO

Número de proceso: 2017-31140
Tipo de proceso: PROCESO PENAL LEY 906/2004 (INICIADO)
Fecha de los hechos : 2015-09-07
Despacho Actual : JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Magistrado : CARLOS HUGO DE LEON CAMARGO FISCAL 222

Pretensiones :

Valor Pesos :	295,625,000
Valor Oro :	0
Salarios Mínimos :	0
Valor Dólares :	0
Valor Total Indexado :	295,625,000

Conceptos de pretensión: DENUNCIA PENAL - PECULADO POR USO.

ENTIDAD	APODERADO
1. SECRETARÍA DE GOBIERNO	PAVA LINARES MAURICIO ANTONIO
2. SECRETARÍA DE GOBIERNO ALC.LOCAL-KENNEDY	

ACTOR	DOCUMENTO	TIPO
1. LEAL ACEVEDO OSCAR ORLANDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA 79708998	IMPUTADO

Histórico de Estados del Proceso

FECHA	ESTADO	ENTIDAD	ABOGADO
1. 2017-08-10	INICIO DE PROCESO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	PAVA LINARES MAURICIO ANTONIO
2. 2020-09-24	REPARTO DEL PROCESO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	PAVA LINARES MAURICIO ANTONIO
3. 2020-10-26	AUDIENCIA DE FORMULACION DE ACUSACION	SECRETARÍA DE GOBIERNO	PAVA LINARES MAURICIO ANTONIO
4. 2020-11-20	CONTINUACION AUDIENCIA CONCENTRADA	SECRETARÍA DE GOBIERNO	PAVA LINARES MAURICIO ANTONIO
5. 2021-03-12	APLAZAMIENTO DILIGENCIA	SECRETARÍA DE GOBIERNO	PAVA LINARES MAURICIO ANTONIO
6. 2021-06-28	CONTINACION AUDIENCIA DE ACUSACION	SECRETARÍA DE GOBIERNO	PAVA LINARES MAURICIO ANTONIO

7.	2021-07-14	CITACION AUDIENCIA	SECRETARÍA DE GOBIERNO	PAVA LINARES MAURICIO ANTONIO
8.	2021-07-14	CONTINACION AUDIENCIA DE ACUSACION	SECRETARÍA DE GOBIERNO	PAVA LINARES MAURICIO ANTONIO
9.	2021-10-04	CONTINACION AUDIENCIA DE ACUSACION	SECRETARÍA DE GOBIERNO	PAVA LINARES MAURICIO ANTONIO
10.	2021-10-04	CITACION AUDIENCIA	SECRETARÍA DE GOBIERNO	PAVA LINARES MAURICIO ANTONIO
11.	2021-10-06	CONTINACION AUDIENCIA DE ACUSACION	SECRETARÍA DE GOBIERNO	PAVA LINARES MAURICIO ANTONIO
12.	2021-12-20	INFORMES	SECRETARÍA DE GOBIERNO	PAVA LINARES MAURICIO ANTONIO
13.	2022-02-28	CITACION AUDIENCIA	SECRETARÍA DE GOBIERNO	PAVA LINARES MAURICIO ANTONIO
14.	2022-03-03	INFORMES	SECRETARÍA DE GOBIERNO	PAVA LINARES MAURICIO ANTONIO
15.	2022-03-07	CONTINUACION AUDIENCIA PREPARATORIA	SECRETARÍA DE GOBIERNO	PAVA LINARES MAURICIO ANTONIO
16.	2022-05-09	CONTINUACION AUDIENCIA JUICIO ORAL	SECRETARÍA DE GOBIERNO	PAVA LINARES MAURICIO ANTONIO
17.	2022-05-10	CITACION AUDIENCIA	SECRETARÍA DE GOBIERNO	PAVA LINARES MAURICIO ANTONIO

Instancias del Proceso

	AÑO	DESPACHO	INST	No. PROCESO	FECHA	ENTIDAD
1.	2017	JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ	1	2017-31140	2017-08-10	SECRETARÍA DE GOBIERNO

No hay datos sobre la calificación

HECHOS

1. PROBLEMA JURÍDICO

El análisis de esta ficha parte de la petición de la Fiscalía General de la Nación y de la Defensa Técnica del imputado, haciendo uso de sus facultades en materia de política criminal contempladas en la Constitución Nacional inciso 1o. del artículo 250, los principios contenidos en el artículo 324 de la Ley 906 de 2004 y de acuerdo con la Resolución 4155 de 2016 "por medio de la cual se reglamenta la aplicación del principio de oportunidad y se deroga la Resolución 2370 de 2016" que define las causales de aplicación del principio de oportunidad como taxativas, autónomas e independientes. El señor OSCAR ORLANDO LEAL ACEVEDO identificado con C.C. No. 79708998 le fue imputado el delito de Peculado por uso Articulo 398 C. P. en calidad de autor proceso 110016000050201731140 previo análisis de la Fiscalía que determinó por denuncia presentada a instancia de la Contraloría de Bogotá por las posibles inconsistencias que establecieron que la propuesta presentada por la Asociación GAMO, es la misma que el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy había realizado en el anexo técnico; llama la

atención que dicho Fondo en sus estudios previos ya tenia asignados los aportes del asociado. En dicha estructura de costos se encuentran presupuestados con recursos del Fondo 4.200 refrigerios por valor de $13.200.000. Se aclara que tanto en la estructura de costos del anexo técnico como en la propuesta presentada por GAMO no se estipulan gastos para la elaboración de refrigerios.

La denuncia presentada está siendo investigada por el Fiscal 222 Seccional Unidad Delitos contra la Administración Pública a cargo del Doctor Iván Avella Riaño quien previamente había solicitado y citado para presentar solicitud del imputado de acogerse al Principio de Oportunidad al estar dentro de los presupuestos de política criminal de la fiscalía general de la Nación. Ahora bien, ante la postura del apoderado del implicado y del propio indiciado en el sentido de reparar integralmente a la víctima con los acuerdos fijados por el representante de la Fiscalía se elabora acta compromisoria.

2. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Así las cosas, el valor que se presenta como perjuicios fue definido como el detrimento patrimonial en el hallazgo fiscal de la Contraloría de Bogotá por el valor descrito. Por esta razón el valor descrito representaría la indemnización integral a la víctima con lo que se haría viable además de las otras condiciones que imponga la Fiscalía al imputado para dar trámite al Principio de Oportunidad.

3. DESCRIPCIÓN CLARA DE LOS PERJUICIOS

Cabe anotar que detrimento patrimonial del distrito fue de $13.524.588 valor que el imputado consignó a la Contraloría de Bogotá quien a su vez por petición del indiciado traslado el dinero a Tesorería Distrital con destino al Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, no obstante, en la ponderación no se hace mención a los daños morales objetivables dado que se ha satisfecho el detrimento calculado por la propia Contraloría de Bogotá. Este valor descansa en la premisa de Justicia Restaurativa.

4. RELACIÓN CLARA DE LOS HECHOS

1. El alcalde mayor de Bogotá delegó mediante Decreto 01 de 2010 a los alcaldes locales la representación de los Fondos de Desarrollo Local.
2. Dicha facultad autoriza a los alcaldes locales ordenar los contratos con sujeción a los recursos del Fondo de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, adjudicarlos conforme a las normas fiscales y suscribir los actos que expidan los Fondos de Desarrollo Local en ejercicio de su competencia.
3. El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy Relato de los hechos
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES. Por falta de soportes de los insumos y gastos relacionados con la elaboración de refrigerios y almuerzos, así como la contratación directa sin el cumplimiento de requisitos legales.
4. Para la celebración del presente convenio, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy invitó a presentar propuesta a la ASOCIACIÓN GRUPO DE APOYO A MUJERES EN

ORGANIZACIÓN -GAMO, mediante oficio con radicado de la Alcaldía Local No 20130820413101 del 26 de diciembre de 2013.
5. La asociación Gamo en comunicación a la Alcaldía Local de Kennedy No 2013-082-017552-2 de fecha 27 de diciembre de 2013, presentó propuesta económica y valor del aporte al convenio, en dicha comunicación adjunta en 32 folios, los documentos requeridos en la invitación y la propuesta económica. Se aclara que dentro esta propuesta no se presenta la propuesta técnica y las estrategias metodológicas que permitan en cada actividad el desarrollo adecuado para el logro de los resultados deseados.
6. Revisados los documentos que hacen parte de la carpeta contractual, no se encontró que se hayan hecho otras invitaciones a presentar propuestas para la ejecución del convenio, ni tampoco evidencia de que se haya hecho un análisis o estudio de otras propuestas.
7. Con ofició sin fecha un profesional de la oficina de planeación del FDLK, manifiesta que la propuesta presentada por GAMO, en cuanto al monto y especificaciones técnicas, al igual que las actividades a desarrollar cumple con lo requerido por parte del Fondo de Desarrollo Local. Como se dijo anteriormente el documento de la propuesta presentada por GAMO, no contaba con propuesta técnica; por lo tanto, con base en el documento expedido por el profesional de la oficina de planeación, el FDLK expide el certificado de idoneidad y evaluación técnica el día 30 de diciembre de 2013 el CAS 186-13.
8. Con base a lo anterior el equipo auditor observó que el FDLK, en la celebración del CAS 186-2013, no acató los principios de la contratación Estatal, estipulados en la Ley 80 de 1993 específicamente lo establecido en el artículo 24 que define y desarrolla el principio de transparencia. Si bien es cierto, los convenios de asociación son una forma de contratación directa, esto no exime a la Administración a respetar los principios que rigen la contratación Estatal y especialmente la selección objetiva a la hora de escoger el contratista (asociado) al que se le adjudicara el contrato (convenio).
9. Se estableció que la propuesta económica presentada por la asociación GAMO, es la misma que el FDLK había realizado en el anexo técnico; llama la atención que el Fondo en sus estudios previos ya tenía asignados los aportes del asociado. En dicha estructura de costos se encuentran presupuestados con recursos del Fondo 4200 refrigerios por valor de $13'200.000,00 y 43.450 almuerzos por valor de $282/425.000,00, para un total de $295'625.000,00 entre refrigerios y almuerzos. Se aclara que, tanto en la estructura de costos del anexo técnico, como en la propuesta presentada por GAMO, no se estipulan gastos para la elaboración de refrigerios y almuerzos.
10. "Una Contraloría Aliada con Bogotá El día 7 de septiembre de 2015, se realizó la liquidación del presente convenio, en donde se observó que la administración tuvo en cuenta la certificación expedida por la Cooperativa de Profesionales de Colombia "CREER EN LO NUESTRO" (interventor del convenio), del día 7 de septiembre de 2015, en donde manifestó que la Asociación GAMO, se encuentra a paz y salvo y autoriza el último pago.
11. Adicionalmente en la liquidación del convenio, del total del aporte del FDLK por $760'000.000,00 se ejecutó la suma de $759'953.800,00, quedando un saldo sin

ejecutar de $46.200,00. Es evidente, que tanto para la Administración, como para la Interventoría, el convenio cumplió con sus obligaciones contractuales y que los soportes aportados fueron avalados, situación que para el equipo auditor no es real, pues de acuerdo con lo expuesto el equipo auditor al realizar el seguimiento a la ejecución del convenio y los soportes presentados para justificar la inversión de los recursos entregados por el FDLK, observó que la asociación GAMO presentó como soporte de los gastos de almuerzos y refrigerios, facturas de la misma. Es decir, que los almuerzos y refrigerios fueron vendidos y suministrados por la citada Asociación.
Ante esta situación y con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 777 de 1992, el grupo auditor mediante oficio con radicado de la Contraloria de Bogotá No. 2-2015-23159 de fecha 24 de noviembre de 2015, procedió a solicitar a la Alcaldía Local de Kennedy, se aclarara por qué la Asociación Gamo había facturado estos productos, de igual forma se solicitó allegar los registros sanitarios o permisos sanitarios con que debe contar el proveedor de alimentos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Resolución Reglamentaria 2674 de 2013 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social. También se solicitó anexar los soportes de los costos en que se incurrió para suministrar los refrigerios y almuerzos, entre otros requerimientos. La anterior solicitud se hace con base en lo siguiente: tal como lo dice la norma anteriormente citada, de lo que se trata es de verificar que los recursos aportados por el FDLK hayan sido utilizados exclusivamente en el cumplimiento del objeto del convenio. Si bien es cierto que con las facturas expedidas por la asociación GAMO se está justificando que el asociado vendió, suministro los refrigerios y almuerzos para cumplir con el objeto del convenio, no se está justificando cuánto invirtieron en la preparación y suministro y si hubo o no una ganancia para GAMO, no hay que olvidar que no es un contrato de compra o adquisición de bienes y servicios, sino que es un convenio de asociación, en donde lo que se pretende es aunar esfuerzos para beneficiar a una determinada población y no buscar un ánimo de lucro.
12. El día 3 de diciembre de 2015, mediante oficio con radicado de la Alcaldía Local No. 20150800428221, el alcalde Local adjunta las respuestas emitidas por GAMO y por la interventoría, sin emitir ningún concepto por parte de la Alcaldía. En dichas respuestas Gamo manifiesta que es una entidad idónea para prestar el servicio de venta de refrigerios y almuerzos, que cuenta con el correspondiente registro tanto de Cámara de Comercio, como con el RUP para ofrecer este servicio, pero no hace referencia, ni adjunta los permisos sanitarios que debe tener para prestar los servicios de elaboración, empaque y distribución de los refrigerios y almuerzos.
13. Así mismo, manifestó también que muchos de los productos para la elaboración de los refrigerios y almuerzos, se adquirieron en la central de abastos CORABASTOS donde la emisión de facturas es complicada y que los rubros ejecutados para la operación de los servicios fueron: compra de alimentos, elementos desechables para empaque del producto terminado, elementos de aseo y desinfección, recurso humano para la preparación de los productos, transporte, arrendamiento de muebles y enseres para la preparación del producto. Anexan copias de facturas de alimentos, fotocopias de contratos de prestación de servicios, permisos sanitarios de algunos productos que se compraron, lo anterior lo anexo a la respuesta en 129 folios.

14. La interventoría manifestó con respecto a la observación, que ejerció el control con respecto a la calidad de los alimentos y que verificó y cuantificó el número de almuerzos y refrigerios entregados por el operador, también manifestó, que las facturas emitidas por GAMO fueron verificadas y que cumplían los requisitos de ley, que, en virtud del principio de la buena fe, procedió a aplicar Ja presunción de legalidad y validez que se da a este tipo de documentos.
15. Con relación a las respuestas emitidas por GAMO y la interventoría, la Contraloría de Bogotá observó que en el caso de la interventoría no la realizó de una manera técnica y eficiente, de ser así, se hubieran solicitado los requisitos y permisos que exige la ley para la elaboración y distribución de los almuerzos y refrigerios.
16. En cuanto a la respuesta emitida por Gamo, es claro que ni la Asociación, ni la administración tenían presupuestados los gastos para la elaboración de los refrigerios y almuerzos, prueba de ello es que el convenio fue liquidado con las facturas emitidas por la asociación GAMO, por venta de almuerzos y refrigerios. Es decir que los soportes presentados por Gamo, por compra de productos para la elaboración de almuerzos y refrigerios, no hacen parte del presupuesto elaborado en el anexo técnico, como tampoco de la propuesta económica presentada por el asociado.

ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR

1. OBJETO CONCILIABLE

La adecuación de esta ficha en materia penal corresponde al estudio del Principio de Oportunidad cuyo rango constitucional está descrito en el artículo 250 Inciso 1o. y en artículo 321 de la Ley 906 de 2004 en congruencia con la Resolución 4155 de 2016 de la Fiscalía General de la Nación, por lo anterior y dado que la política criminal del Estado corresponde en principio a la Fiscalía General de la Nación y en el entendido que el Fiscal 222 Seccional Unidad Delitos contra la Administración Pública advierte que la procedencia del principio de oportunidad se regirá entre otras a la indemnización de la víctima como justicia restaurativa y a los deberes que se le impongan al imputado para renunciar a la persecución penal se entiende que si dicho acuerdo se materializa a instancia de solicitud de la Fiscalía General de la Nación y con la autorización inicial del proceso suspendido a prueba hasta satisfacer las obligaciones y compromisos del Juez Penal con Función de Garantías que corresponda, ello dará lugar a su aplicación y a la satisfacción de los perjuicios causados por el injusto.

2. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

De acuerdo con el Artículo 83 del Código Penal la acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la Ley, pero en ningún caso será inferior a cinco años ni excederá de 20, en los delitos definidos en el presente proceso como Peculado por uso Artículo 398 parte de 16 meses (1 año 4 meses) a 72 meses (6 años) Ley 890 de 2004 Artículo 14. El mínimo de la pena más alta es de 6 años por tanto la persecución penal podría seguir su curso hasta junio de 2025 dado que se imputó acusación en junio de 2019.

3. PONDERACIÓN DE LA SITUACIÓN PROCESAL

1. El Principio de oportunidad se define como un asunto que depende exclusivamente de la política criminal del Estado, contenida en la Constitución, Leyes y Resoluciones en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, salvo lo relativo al tema de víctimas quienes pueden solicitar no se de aplicación en tanto sus demandas no se hayan satisfecho conforme a la Ley y al derecho.

2. La Ley define dicho principio en el Artículo 323 de la Ley 906 de 2004 modificada por la Ley 1312 de 2009 Artículo 1o. "La Fiscalía General de la Nación en la investigación o en el juicio, hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece este Código para la aplicación del principio de oportunidad. El principio de oportunidad es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de legalidad ante el juez de garantías" Lo anterior define que en cabeza de la Fiscal del caso por autorización del Fiscal General de la Nación y bajo aprobación del Juez de Control de Garantías se establece el procedimiento que da vía libre a este principio

3. Doctrinalmente el documento PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN AUTORES LUIS FERNANDO BEDOYA SIERRA, CARLOS ANDRÉS GUZMÁN DÍAZ, CLAUDIA PATRICIA VANEGAS PEÑA, propone lo siguiente frente a su aplicación: "cada uno de los pasos que deben seguirse para la aplicación de dicho mecanismo jurídico, de acuerdo con el siguiente orden: (i) conocer adecuadamente el caso a partir de los elementos materiales probatorios y la información legalmente obtenida; (ii) establecer la procedencia de alguna de las causales de aplicación del Principio de Oportunidad (jurídica, fáctica y probatoriamente); (iii) precisar la modalidad de aplicación del Principio de Oportunidad (renuncia, suspensión o interrupción); (iv) velar por la protección de los derechos de la víctima y garantizar su participación en el proceso de aplicación del Principio de Oportunidad; (v) determinar la competencia al interior de la Fiscalía General de la Nación para la aplicación del Principio de Oportunidad; (vi) adelantar el trámite regulado al interior de la Fiscalía General de la Nación, bien cuando el fiscal del caso puede aplicar directamente el Principio de Oportunidad o cuando dicha decisión debe ser tomada por el Fiscal General de la Nación o su delegado especial; (vii) agotar el trámite ante el Equipo de Principio de Oportunidad , y (viii) solicitar y participar en la audiencia de control ante el juez de garantías."
4. En el caso en concreto el indiciado y su apoderado mediante acta de compromiso misma que fue objeto de audiencia pública ante la Juez 12 Penal Municipal de Control de Garantías de Bogotá quien imparte legalidad a la misma advierte que la satisfacción corresponde a la indemnización integral y que se someten igualmente a las condiciones de trabajo social, verificación, periodo de prueba, justicia restaurativa, cláusula adicional

solicitado por el apoderado de la víctima y demás solicitudes que imponga la Fiscal del caso que se someterán a un período de prueba de 1 mes en el cual todos los compromisos deben ser satisfechos so pena de reiniciar el proceso penal y sin derecho a volver a estudiar el Principio de Oportunidad. Así las cosas, se plantean los pasos sobre los cuales se fundamenta esta postura jurídica.

"En relación con los perjuicios morales, estos son susceptibles de definirse como aquellos que no recaen sobre el patrimonio del sujeto afectado, sino sobre su esfera subjetiva, emocional e interna, manifestándose en sentimientos de aflicción, tristeza, angustia, entre otros, que son producto o consecuencia del daño irrogado."

No hay discusión alguna sobre el reconocimiento de perjuicios morales a personas naturales, pero cuando la pretensión recae en una persona jurídica se parte del supuesto que aquellas no experimentan ni dolor físico ni moral. No obstante, el Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto

"Así, la sección tercera de esa corporación en sentencia del 16 de agosto de 2012 explicó que, los perjuicios morales pueden ser reconocidos a las personas jurídicas, pero no todo daño causado a bienes inmateriales de esta debe ser resarcido bajo el concepto de perjuicios morales. En esa medida, quedan excluidos todos los derechos que integran el concepto de establecimiento de comercio como los son los daños al buen nombre o good will puesto que los mismos forman parte del patrimonio de esta."

Una más reciente decisión reitera su posición al respecto en la que admite que nada obsta para que un juez reconozca la existencia de perjuicios morales a favor de personas jurídicas siempre que dichos perjuicios se encuentren probados. Por lo anterior se hace distinción entre perjuicios morales subjetivados que orbitan alrededor de la persona humana y psicológica y el perjuicio moral objetivado que tiene que ver con las repercusiones económicas que el daño o injusto en este caso intangibles puedan generar y que por tener ese contenido patrimonial se les da un tratamiento similar a los perjuicios materiales.

El hecho de tener un apoderado y un desgaste procedimental implica un esfuerzo económico de parte del Estado que se encuentra vigilante a los procesos en los que funge como víctima, de allí nace la postura de objetivar el daño de manera al menos simbólica sin con ello admitir que el daño se parezca a la suma pretendida. En ese sentido y tal como se fijan costas en los procesos civiles o administrativos se puede partir del postulado de una tasación en salarios mínimos legales mensuales, así las cosas, se propone el pago de unos perjuicios objetivables por el valor de tres salarios mínimos legales mensuales, por la puesta en escena de recursos y apoderados para la vigilancia del proceso.

Para el caso concreto se presentó un detrimento declarado por la Contraloría de Bogotá y definido en la suma de $13.524.588 pesos mismos que fueron consignados por el imputado y trasladados al sujeto pasivo del delito Fondo de Desarrollo Local de

Kennedy

4. ANTECEDENTES DOCTRINALES Y JURISPRUDENCIALES

Sentencia C- 387 de 2014
Sentencia C- 936 de 2010

5. ANTECEDENTES DECISIONES COMITÉ

No existe alguna que defina el asunto

6. OBSERVACIONES ADICIONALES

La Corte Constitucional definió: "El constituyente secundario defirió expresamente al legislador el señalamiento de las causales que ameritan la aplicación del principio de oportunidad penal, como se deduce del tenor literal del artículo 250 superior. En tal virtud, el legislador goza de una amplia potestad legislativa a la hora de señalar aquellas circunstancias que rodean la comisión o el juzgamiento de cualquier conducta punible, en las cuales resulta desproporcionada, inútil o irrazonable la persecución penal. Sin embargo, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que dicha potestad de configuración encuentra límites derivados, en primer lugar, de (i) Los derechos de las víctimas de los delitos y del correlativo deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar la grave criminalidad; (ii) de las finalidades que tuvo en cuenta el constituyente para la incorporación de razones de oportunidad en el sistema penal acusatorio; (iii) de las características constitucionales del principio de oportunidad; (iv) y el principio de legalidad". Sentencia C 936 de 2010 Corte Constitucional. Entendiendo que se persigue una justicia restaurativa más allá de la consideración o gravedad del asunto es viable acudir a la figura obviamente con la presentación de la Fiscalía y la aprobación previa que realiza el Juez de Control de Garantías.

CONCEPTOS EMITIDOS POR COMITES DE OTRAS ENTIDADES U ORGANISMOS DISTRITALES

No conocidos

RECOMENDACIÓN

Este apoderado recomienda que una vez se verifiquen los compromisos contenidos en el acta de la fiscalía y dado que los perjuicios económicos derivados del ilícito fueron satisfechos según informe de la Contraloría de Bogotá a órdenes de la Víctima los cuales se trasladaron a la Tesorería distrital, con los compromisos descritos en el Principio de oportunidad referentes a verdad, justicia y reparación con la promesa de no volver a reincidir en estos delitos, APROBAR EL ACUERDO con la Fiscalía, Defensa y Víctima con la aprobación y legalización de un Juez de Control de Garantías que se defina para la audiencia de cumplimiento. Dada la incidencia legal de la situación que se pone de presente y como quiera que la reparación es un acto simbólico de

arrepentimiento y disculpa pública, la devolución del dinero que se plantea tiene un efecto DE VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN, por ende es un ejemplo para futuros casos que se puedan presentar y que puedan ser objeto de la aplicación de este principio o de otros mecanismos alternativos de solución de conflictos como justicia restaurativa que eviten el desgaste administrativo y jurisdiccional.

De cumplirse estos cometidos sugiero al COMITÉ INTERNO DE CONCILIACIÓN avalar el PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD presentado en el proceso penal 2017-31140, previas las consideraciones descritas en esta ficha.

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2022

Doctor
Carlos Gilberto Gómez Cifuentes
Abogado apoderado de victimas -Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Ciudad

CUI:	***N° 110016000017202200575***
ACUSADO:	*Cristian Alexander Quintero Angulo*
PROCEDIMIENTO:	*Propuesta reparación económica y moral*

JEAN CARLOS APONTE HERNANDEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de defensor publico adscrito a la unidad 3 Seccional Bogotá D.C., representado dentro de la presente causa al usuario CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO identificado con cedula N° 1.013.691.608, me permito dirigirme ante usted para que sea estudiado y analizado la solicitud formal de reparación tanto económica como moral que realizara el procesado CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO, en aras de obtener aplicación dentro del presente tramite a los parámetros del art 269 del CP, como beneficio de rebaja de la pena que sea determinada por la JUEZ 23 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, el cual se sustenta conforme los parámetros del artículo 94 del CP y se materializara en los siguientes términos:

PRIMERO: *En cumplimiento al parámetro de capacidad económica con el que cuenta el procesado CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO, se realiza el ofrecimiento de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) para pago en efectivo, causado en un solo pago en favor de la autoridad administrativa por los daños causados el día 25 de enero de 2022.*

SEGUNDO: *Frente al medio de restablecimiento y protección del derecho que le asiste a la victima dentro del presente punible, el señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO ANGULO, de manera libre, consiente y voluntaria, manifestara excusas y perdón público al ESTADO, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, LA JUDICATURA y LA CIUDADANIA, por los actos cometidos el día 25 de enero de 2022, donde se compromete a no volver a incurrir en ese tipo de actos ni en ningún otro que vaya en contra vía del orden público y los bienes jurídicamente protegidos por la constitución.*

Dentro del presente termino se deja formulada la solicitud del procesado, quien ha manifestado que estos serán los compromisos que puede adquirir y sobre los cuales se encauzara su voluntad de reparación como medio de justicia, verdad, reparación y no repetición en favor de la victimas dentro del proceso.

Cordialmente

JEAN CARLOS APONTE HERNANDEZ
Defensor Publico U3 Bogotá D.C.

De: Planillas 472 Correo Notificaciones - Paloquemao - Seccional Bogota <planillascorreopq@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 26 de julio de 2022 4:14 p. m.
Para: Mauricio Antonio Pava Linares <mauricio.pava@gobiernobogota.gov.co>
Asunto: CITACION AUDIENCIA

Bogota D.C., martes, 26 de julio de 2022

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Señor(a):
MAURICIO ANTONIO PAVA LINARES
Ciudad

Ref. CUI 11001600005020162230100 NI 305755

Respetado Señor(a):

Se le notifica que el Juzgado 15 Penal Circuito Con Funcion De Conocimiento programó diligencia de **JUICIO ORAL** para el día **9 de agosto de 2022** a las **08:00 AM,** actuación seguida contra **CARLOS MAURICIO NARANJO PLATA,** por el delito de **INTERES INDEBIDO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS ART. 409 C.P.,** esta audiencia se realizara de forma virtual . En el que usted figura como **Apoderado de victima**.

OBSERVACIONES: Contactese con el despacho para asignar el ID de la Audiencia Virtual al correo electronico j15pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

DANIEL FERNAN

DO ZAMORA ZAMORA
SECRETARIO

SALUDO CORDIAL Y OTRO; RADICACION 110016000050201745035OO

Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>

Jue 28/07/2022 8:22

Para: Francisco Ignacio Pedraza Perez <francisco.pedraza@fiscalia.gov.co>

Cordialmente le saludo respetado Doctor Francisco.

Además de presentarle mis respetos, le ruego que -si es posible- me remita la constancia emitida por el Juzgado 55 de Garantías en relación con la constancia de no realización de audiencia de imputación Vs. Nelly Guzmán en el asunto de la referencia. (Me enteré de que fue frustrada porque citaron al Dr.

Un cordial saludo,

CARLOS G GOMEZ C

Re: 11001600005020174503500 INFORMACION JUZGADO DE GARANTIAS

Reparto De Garantias - Paloquemao -Seccional Bogotá
<repartogarpq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/07/2022 8:08

Para: Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>

Buen día respetado Usuario,

De manera comedida me permito informarles, que el Grupo de Reparto de Garantías del centro de servicios judiciales de Paloquemao, efectuó reparto aleatorio para audiencia preliminar requerida por usted, la cual fue asignada al Juzgado 55 Penal Municipal con Función en Control de Garantías de Bogotá.

Por lo anterior, es imperativo para el desarrollo de la audiencia, comunicarse con el mencionado juzgado a través del correo electrónico j55pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Grupo Reparto de Garantías
Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao

Get Outlook para Android

From: Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>
Sent: Thursday, July 28, 2022 7:58:12 AM
To: Reparto De Garantias - Paloquemao -Seccional Bogotá <repartogarpq@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: 11001600005020174503500 INFORMACION JUZGADO DE GARANTIAS

Buenos días Sr. Juez y compañeros del Centro de Servicios.

Cordialmente solicito se me informe a cuál despacho de garantías ha sido asignada la audiencia a celebrarse a las 08 00 en el radicado de la referencia, el cual repito

11001600005020174503500

Indiciada: Nelly Guzman....

Actúo como apoderado especial de víctimas.

Carlos G. Gomez c

Carlos Gilberto Gomez Cifuentes

CONTRATÍSTA
Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Carlos Gilberto Gomez Cifuentes
CONTRATÍSTA
Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

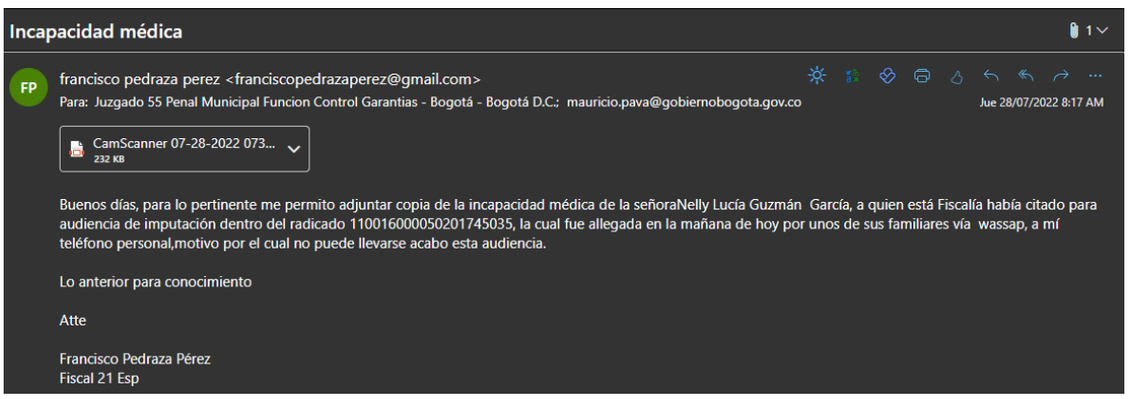
CONSTANCIA NO REALIZACIÓN AUDIENCIA

C.U.I. 110016000050201745035
N.I. 355157

DELITO(S)
FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO

INVESTIGADO(S)
NELLY LUCIA GUZMAN GARCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022). De conformidad con lo dispuesto en 'Reglamento para Reparto de Solicitudes de Audiencia ante Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías en su numeral 9 según el cual: *"en todos los casos de audiencias preliminares* ***programadas e inmediatas****, los juzgados otorgarán un lapso de tiempo de quince (15) minutos a las partes para que se presenten"*, siendo las 08:18 horas se deja la presente constancia indicando que la solicitud de audiencia preliminar de **FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN** radicada en el CSJ del Complejo Judicial y recibida por esta Sede Judicial a las 06:53 horas y para su realización a las 08:00 horas, no se materializa por cuanto no se conectó a la reunión virtual la indiciada de la referencia, quien a la fecha se encuentra con incapacidad médica, situación que fue informada por el ente acusador.


Incapacidad médica

FP francisco pedraza perez <franciscopedrazaperez@gmail.com>
Para: Juzgado 55 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogotá - Bogotá D.C.; mauricio.pava@gobiernobogota.gov.co
Jue 28/07/2022 8:17 AM

CamScanner 07-28-2022 073...
232 KB

Buenos días, para lo pertinente me permito adjuntar copia de la incapacidad médica de la señoraNelly Lucía Guzmán García, a quien está Fiscalía había citado para audiencia de imputación dentro del radicado 110016000050201745035, la cual fue allegada en la mañana de hoy por unos de sus familiares vía wassap, a mí teléfono personal,motivo por el cual no puede llevarse acabo esta audiencia.

Lo anterior para conocimiento

Atte

Francisco Pedraza Pérez
Fiscal 21 Esp

Se advierte, que este despacho remitió a los correos electrónicos de las partes relacionadas en la solicitud de audiencia preliminar, mensaje a las 07:48 horas con siguiente información: *Los datos básicos de la diligencia preliminar, abonado móvil del juzgado para mayor información y enlace de acceso a sala virtual a través de la plataforma Teams Microsoft.*

Para materializar la audiencia virtual se estableció conexión con el fiscal 21 Especializado Dr. FRANCISCO PEDRAZA PEREZ y el Apoderado de Víctimas Dr. MAURICIO ANTONIO PAVA LINARES.

VERÓNICA SILVA SILVA
SECRETARIA

Se devuelve carpeta al CSJS de Paloquemao con ___ folio(s) y ___ CD(s).